



REGLAMENTO ESTUDIANTIL 2011

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I	DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, DE ADMISIÓN Y DE MATRÍCULA
CAPITULO II	DEL APLAZAMIENTO DEL PERIODO ACADEMICO, LA RESERVA DE CUPO, EL RETIRO, EL REINTEGRO Y DE LA TRANSFERENCIA
CAPITULO III	DE LOS PROCESOS ACADEMICOS
CAPITULO IV	DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA
CAPITULO V	DE LA ASISTENCIA A ACTIVIDADES ACADÉMICAS
CAPITULO VI	DE LA CANCELACIÓN DEL PERÍODO ACADEMICO Y DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS Y SU ADICIÓN O CANCELACIÓN
CAPITULO VII	DE LOS RECONOCIMIENTOS E INCENTIVOS ACADÉMICOS
CAPITULO VIII	DE LOS DERECHOS Y DEBERES, DE LOS REPRESENTANTES, DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.
CAPITULO IX	RÉGIMEN DISCIPLINARIO
CAPITULO X	DE LOS GRADOS
CAPITULO XI	DE LOS TÍTULOS
CAPITULO XII	DISPOSICIONES ESPECIALES Y VIGENCIA



ACUERDO No. 001 DE 2011

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Estudiantil

LA SALA GENERAL

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere los estatutos de la Institución

RESUELVE

CAPITULO I DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, DE ADMISIÓN Y DE MATRÍCULA

ARTÍCULO 1.- CALIDAD DE ESTUDIANTE. Es estudiante de la Institución quien culmina satisfactoriamente el proceso de matricula establecido en el presente reglamento en cualquiera de los programas académicos o cursos del Departamento de Extensión y Educación Continuada ofrecidos por la Institución.

Al matricularse, el estudiante accede a todos los derechos enunciados en el presente reglamento y adquiere el compromiso de respetar, acatar y aceptar los estatutos y reglamentos de la Institución y debe entonces cumplir las normas de orden académico, disciplinario y administrativo.

ARTÍCULO 2.- INSCRIPCIÓN. Es el proceso que adelanta el aspirante a cursar cualquiera de los programas académicos o cursos de Extensión y Educación Continuada ofrecidos por la Institución, de manera personal o por intermedio de un tercero, directamente en la oficina de admisiones ó de manera virtual (www.cide.edu.co), en las fechas previstas para tal fin.

Para el logro de este objetivo, el estudiante adjunta los documentos señalados en el formato de inscripción.

Cualquier irregularidad y/o falsedad en alguno de los documentos presentados conlleva la anulación de la inscripción y de la admisión o matricula.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los estudiantes vinculados a Programas de Educación en la modalidad virtual pueden enviar por correo electrónico los documentos y consignación escaneada y/o por fax conforme a su ubicación territorial.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de requerir la firma autenticada deberá imprimir el documento y ante autoridad competente local autenticado y posteriormente remitirlo a la Institución.



ARTÍCULO 3.- REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN EN PROGRAMAS TÉCNICOS PROFESIONALES.- Para adelantar la inscripción en un programa técnico profesional terminal el aspirante debe presentar:

1. Documento que acredite que aprobó la Educación Básica Secundaria.
2. Documento de Identidad

ARTÍCULO 4.- REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN EN PROGRAMAS TECNOLÓGICOS Y PROFESIONALES UNIVERSITARIOS. Para adelantar la inscripción en cualquiera de los programas de pregrado de formación tecnológica y profesional universitaria todo aspirante deberá presentar:

1. El título de bachiller. Si es expedido en el extranjero debe estar convalidado por la autoridad competente.
2. Prueba de Estado para el ingreso a la Educación Superior
3. El documento que establezca su situación militar para quienes tengan la nacionalidad colombiana o sea extranjero adoptado. Para el aspirante con cédula de extranjería no es requisito entregar este documento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para inscribirse a un programa de posgrado se deberá acreditar ó presentar el título de un programa de pregrado. Si éste ha sido otorgado en el extranjero, deberá estar convalidado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 5.- ADMISION. Es el proceso de selección que adelantan los aspirantes a cursar programas presenciales y en la metodología a distancia deben presentar una prueba psicotécnica, una entrevista y se deben someter a una valoración médica cuyos resultados deben ser favorables para obtener el cupo.

Los aspirantes a cursar programas en la metodología virtual únicamente deben presentar una entrevista presencial o por video conferencia cuyo resultado debe ser favorable para obtener el cupo.

Los resultados del proceso de selección de los aspirantes a cursar programas presenciales serán publicados en la Coordinación de Admisiones y en la página web de la Institución.

Los resultados favorables en las pruebas señaladas determinan la obtención de un cupo en la Institución independientemente de la raza, credo, sexo o condición económica o social del aspirante.

La Institución dispondrá del cupo del aspirante admitido que no haga uso del mismo, remitiendo a la dirección registrada en la solicitud de inscripción, por correo certificado, la documentación entregada.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los admitidos que deban prestar el servicio militar deben informar de dicha situación y entregar copia de la autorización de incorporación expedida por la oficina de Reclutamiento Militar, caso en el cual la Institución les reservará el cupo mientras dure la prestación de éste servicio.



PARÁGRAFO PRIMERO. El valor de formulario lo establece anualmente la Institución e incluye la expedición del carné estudiantil. En caso de pérdida y/o deterioro el estudiante debe asumir el costo de la expedición del duplicado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los aspirantes deben certificar su vinculación a un servicio de salud que ofrece el Sistema Nacional; de lo contrario exonera a la Institución de cualquier responsabilidad en caso de una enfermedad y/o accidente que ocurra en sus instalaciones, para lo cual se firma un documento.

La póliza de seguros contra accidentes es de carácter voluntario y se recomienda para este último caso.

ARTÍCULO 6.- MATRÍCULA. Es el proceso que adelanta el aspirante admitido que consiste en aportar los documentos señalados en el Sistema Académico Institucional – SAI - para tal fin debe adelantar las siguientes actividades en las fechas establecidas en el calendario académico:

- 1.- Inscribir los cursos y créditos académicos a cursar en el correspondiente período académico, previa autorización del Decano ó Director del Programa.
- 2.- Pagar los derechos pecuniarios a que haya lugar.
- 3.- Presentar la certificación de aprobación del crédito financiero, si a ello hubiere lugar.
- 4.- Registrar la matrícula y cursos en el Sistema Académico Institucional SAI.
- 5.- Entregar el desprendible de pago firmado.

La matrícula tiene vigencia para un (1) período académico.

PARÁGRAFO PRIMERO. Ningún estudiante podrá cursar y por ende aprobar cursos que no haya matriculado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Ningún docente podrá admitir en sus clases o actividades académicas, a un estudiante que no esté debidamente matriculado según el Sistema Académico Institucional (SAI).

ARTÍCULO 7.- CLASES DE MATRÍCULA. Las matrículas que prevé la Institución son las siguientes:

1. Matrícula ordinaria
2. Matrícula extraordinaria
3. Matrícula condicional

ARTÍCULO 8.- MATRÍCULA ORDINARIA. Es aquella que se realiza previo inicio del respectivo período académico en las fechas previstas en el calendario académico para tal fin.

ARTÍCULO 9.- MATRÍCULA EXTRAORDINARIA. Es aquella que se realiza dentro de los quince (15) días calendario siguiente al inicio del respectivo período académico, cuyo valor tiene un incremento del 15% respecto del valor de la matrícula ordinaria.

De no hacerse dentro del plazo señalado, el estudiante perderá el cupo para el respectivo período académico y sólo podrá matricularse en el siguiente período, previa aprobación de la solicitud de reintegro.

El registro de las inasistencias se adelantará a partir de la fecha de matrícula.

ARTÍCULO 10.- MATRÍCULA CONDICIONAL. Es aquella que se impone y que se registra en la hoja de vida del estudiante, cuando en el período académico previo haya incurrido en alguna de las siguientes situaciones de orden académico o disciplinario:

1. Tener el promedio general acumulado del programa en calificación inferior a 3.0
2. Haber reprobado el mismo curso por tercera vez.
3. Haber reprobado tres cursos o más cursos en el mismo período académico.
4. Haber sido sancionado disciplinariamente.

El estudiante bajo matrícula condicional debe cancelar el 100% del valor de la matrícula y no puede ser beneficiario de crédito condonable.

ARTÍCULO 11.- CRÉDITO CONDONABLE: Es aquel que se otorga al estudiante para que pueda cursar un programa, siempre y cuando cumpla con uno de los siguientes requisitos:

1. Demostrar que habita ó reside en estrato 1, 2 ó 3.
2. Estar afiliado a la Casa Nacional del Profesor (CANAPRO) o ser pariente, en primer grado de consanguinidad afiliado de la misma.

Quienes acreditan el requisito establecido en el literal a) tendrán un subsidio equivalente hasta del 50% del valor de la matrícula y quienes acrediten el requisito establecido en el literal b) tendrán un subsidio equivalente hasta del 75% del valor de la matrícula.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para mantener el crédito condonable o volver a obtenerlo el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos.

1. Obtener y/o mantener un promedio ponderado en cada período académico igual o superior a 3.5
2. No ser sujeto de sanción disciplinaria.
3. Renovar matrícula dentro de los plazos establecidos para la Matrícula ordinaria.
4. Matricular mínimo 16 créditos académicos en el período académico, a excepción del último período académico.
5. No haber perdido tres (3) ó más asignaturas en un mismo período académico.

El literal d) anterior no aplica en aquellos casos en que los estudiantes deban cursar el componente propedéutico, cuyo número de créditos académicos sea inferior a 16, en programas por ciclos propedéuticos. En estos casos los estudiantes tendrán o mantendrán el derecho al crédito condonable.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El beneficio del crédito condonable se reserva únicamente por un plazo no superior a dos (2) períodos académicos consecutivos, a estudiantes que aplazan sus estudios.

PARÁGRAFO TERCERO. El subsidio condonable para el primer período del 2012 será hasta del 40% a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 y de 65% a afiliados y/o parientes en primer grado de consanguinidad a Canapro. A partir del I período del 2013 este subsidio condonable será del 3% y 50% respectivamente.

PARÁGRAFO TERCERO. Otros apoyos económicos: La Institución establecer convenios con una o varias Instituciones que brindan subsidios económicos a estudiantes previo cumplimiento de requisitos establecidos por dicha entidad, donde los estudiantes pueden acceder si así lo consideran pertinente.

ARTÍCULO 12.- CONDONACIÓN DEL CRÉDITO: El estudiante que recibió crédito condonable durante el transcurso de la carrera y finalizó satisfactoriamente el programa académico con la obtención del título, se le condona el valor total del crédito recibido.

El estudiante que no finalice satisfactoriamente el programa académico con la obtención del título, debe reembolsar a la Institución las sumas de dinero correspondientes al crédito condonable otorgado en cada período académico.

CAPITULO II

DEL APLAZAMIENTO DEL PERIODO ACADEMICO, LA RESERVA DE CUPO, EL RETIRO, EL REINTEGRO Y DE LA TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 13.- APLAZAMIENTO Y RESERVA CUPO. El estudiante deberá hacer entrega del carné estudiantil junto con la impresión del aplazamiento del sistema SAI upo, a más tardar hasta la cuarta semana del período académico y toda solicitud debe ser resuelta por el Director de Programa en los cinco (5) días hábiles siguientes a su radicación. El estudiante deberá hacer entrega del carné estudiantil junto con la solicitud.

Se puede autorizar el aplazamiento de un mismo período académico máximo un (1) año durante el transcurso de su carrera.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los siguientes casos se podrá solicitar el aplazamiento con efecto financiero antes de culminar las clases regulares del período académico:

1. Por Fuerza mayor ó caso fortuito debidamente soportado.
2. Cuando la incapacidad médica supere el 20% de la inasistencia total a clases.
3. Por licencia de maternidad. En éste evento se otorgará excusa de inasistencia hasta por dos (2) semanas y de ser necesario se podrá extender por los días que otorga la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se considera aplazamiento con efecto financiero cuando el estudiante lo solicita a más tardar dentro de las cuatro (4) semanas de iniciado el período académico respectivo. En este caso se le reservará el 80% del valor de la matrícula



cancelado para el período académico en el cual se reintegra y se le retiran los cursos inscritos en el mismo período.

PARÁGRAFO TERCERO. Se considera aplazamiento sin efecto financiero cuando el estudiante lo solicita posterior a la cuarta semana de iniciado el período académico respectivo. En este caso el estudiante no tiene derecho a ningún reembolso ni reserva de orden económico y se le retiran los cursos inscritos en el mismo período.

PARÁGRAFO CUARTO. Quien haga uso de la reserva de cupo se debe someter a las reglas establecidas en las reformas curriculares que se hayan efectuado en el programa académico durante el tiempo de retiro, a la reliquidación de la matrícula y debe pagar los derechos pecuniarios vigentes al momento de su reingreso.

ARTÍCULO 14.- RETIRO: El retiro de un estudiante de la Institución puede ser voluntario, caso en el cual debe ser manifestada por escrito al Decano, ó como consecuencia de la imposición de una sanción disciplinaria.

En caso de retiro el estudiante conforme a lo estipulado en los pagarés de crédito, debe reembolsar a la Institución las sumas de dinero correspondientes al crédito condonable de haber sido otorgado en cada período académico.

PARÁGRAFO.- La Institución es autónoma de acudir a instancias legales para recuperar los recursos económicos que otorga al estudiante que no finalizó sus estudios.

ARTÍCULO 15.- REINTEGRO. El estudiante que aplaze hasta (2) años, o que no renueve su matrícula en los plazos establecidos, debe solicitar el reintegro en los plazos señalados en el calendario académico. El Director de Programa será quién autorice o no el reintegro previo trámite adelantado por el estudiante en el SAI.

El estudiante que se reintegre, debe cursar el plan de estudios vigente al momento del reintegro y se le podrá exigir que vuelva a cursar cursos ya aprobados, que a criterio del Decano ó Director del programa requiera actualizar o elevar de nivel, previa presentación de la respectiva prueba de conocimiento y/o de competencia.

No habrá reintegro para quienes hayan sido sancionados disciplinariamente y para quienes no hayan renovado la matrícula hasta en los (2) años. En tal caso, si el estudiante desea matricularse nuevamente en el mismo programa, tendrá que iniciar éste como estudiante nuevo no siendo susceptibles de homologación los cursos previamente cursados.

ARTÍCULO 16.- INSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE CURSOS. El estudiante que pierda tres (3) o más cursos en un mismo período académico deberá inscribir esos mismos cursos en el siguiente período académico y aquellos que no tengan como pre requisitos éstos u otro curso no aprobado.

ARTÍCULO 17.- MOVILIDAD ESTUDIANTIL: Se podrá solicitar la transferencia interna o externa, previo cumplimiento de las condiciones mínimas señaladas en la política curricular institucional y en el presente reglamento.

La solicitud de transferencia del aspirante, será evaluada por el Decano de la Facultad, quien recomendará las condiciones académicas requeridas.

ARTÍCULO 18.- TRANSFERENCIA INTERNA: Es la opción que tiene todo estudiante de solicitar traslado de un programa académico a otro, en las fechas establecidas en el calendario académico. Son requisitos para solicitar ésta:

1. Haber cursado como mínimo un período académico en cualquiera de los programas vigentes.
2. Tener matrícula vigente y estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.

El proceso de inscripción, admisión y matrícula para cursar el nuevo programa se debe adelantar como aspirante regular.

Como parte del proceso de transferencia interna se homologarán los cursos transversales y cursos comunes conservándose el promedio general acumulado.

ARTÍCULO 19.- TRANSFERENCIA EXTERNA. Es la opción que se otorga al estudiante de otra institución de educación superior, nacional o extranjero reconocida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) que continúe sus estudios en la Institución.

Son requisitos para solicitar ésta:

1. Presentar la prueba de Estado para ingreso a la Educación Superior.
2. Convalidar el título otorgado en el extranjero.
3. No haber suspendido estudios por un tiempo mayor de dos (2) años.
4. Presentar constancia, expedida por la Institución de Educación Superior de buena conducta o de no haber sido sancionado disciplinariamente.
5. Presentar notas de los cursos aprobados y los contenidos programáticos, expedido por la Institución de la cual proviene.
6. Entregar la documentación exigida a los aspirantes regulares.

La Institución homologará y aprobará los cursos que tengan una nota igual o superior a 3.5. El proceso de inscripción, admisión y matrícula para cursar el nuevo programa se debe adelantar como aspirante regular.

ARTÍCULO 20.- DOBLE TITULACIÓN. Los estudiantes de programas de pregrado podrán cursar un segundo programa. Para ello deben solicitar la admisión para el segundo programa después de haber cursado y aprobado los cursos establecidos para el primer período académico del primer programa matriculado de acuerdo con el plan de estudios.

Son requisitos para mantener el beneficio del doble programa:

1. Cancelar el valor del período académico correspondiente a cada carrera.
2. Inscribir cursos que no tengan cruce de horarios
3. Mantener un promedio igual o superior a 3.5 en cada uno de los programas en los que se matriculó para hacerse acreedor al crédito condonable.



PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de cursar un segundo programa para obtener doble titulación, se podrá solicitar la homologación de los cursos transversales y comunes de ambos programas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los estudiantes que cursen un segundo programa para obtener doble titulación tienen derecho a la asignación de crédito condonable, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para obtener este crédito.

CAPITULO III DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 21.- PROGRAMA ACADÉMICO. Es el conjunto de componentes curriculares, actividades y procesos formativos con sus respectivos contenidos organizados con criterio pedagógico, de obligatoria aprobación por parte del estudiante, los cuales conducen a la obtención del título. Está integrado por:

1. Los conocimientos científicos, humanistas, tecnológicos y técnicos que debe apropiarse (aprehender y aprender) un estudiante para optar a un título académico específico según corresponda a la naturaleza de los programas ofertados.
2. Las metodologías pedagógicas, presenciales o no, utilizadas.
3. Los sistemas de evaluación del aprendizaje implementados en cada uno de los cursos integrantes del plan de estudios.
4. Las actividades de investigación, artísticas, culturales, de bienestar y otras, que contribuyen a la formación integral del estudiante.

ARTÍCULO 22.- AÑO LECTIVO: Se compone de dos períodos académicos y de un período Inter semestral.

ARTÍCULO 23.- CALENDARIO ACADÉMICO. Es el instrumento que establece el inicio y la terminación de cada período académico y período intersemestral, al igual que las demás fechas de los procesos académicos –administrativos. Se expide anualmente.

ARTÍCULO 24.- PERÍODO ACADÉMICO. Es el tiempo comprendido entre el inicio de las clases y la fecha de terminación de las mismas correspondiente a 16 semanas.

ARTÍCULO 25.- PERÍODO INTER SEMESTRAL: Es el tiempo comprendido entre la finalización del primer período académico y la iniciación del segundo período académico del año y comprende un período de ocho (8) semanas académicas. Para este período los cursos tendrán el doble de intensidad horaria semanal al que tienen los cursos del período e dieciséis (16) semanas.

Los cursos a desarrollar en el período inter semestral, serán aprobados por el Consejo Académico, previa solicitud del Comité Curricular del Programa y previa existencia del número mínimo de estudiantes que establezca dicho comité. Los cursos se publicarán en la página web.

La programación y desarrollo de los cursos del período Inter semestral se someten a las siguientes reglas:

1. No se otorga crédito financiero respecto de los créditos académicos matriculados.
2. El número de créditos académicos a cursar en el período inter semestral es máximo de 12.
3. El promedio ponderado para el período intersemestral se calcula de la misma manera que para los períodos de dieciséis (16) semanas.
4. En caso de no aprobación del curso desarrollado éste deberá matricularse obligatoriamente en el período académico siguiente.

ARTÍCULO 26.- PLANES DE ESTUDIO. Es el esquema estructurado de los cursos que forman parte del currículo el cual contiene una ponderación en número de créditos académicos.

ARTÍCULO 27.- CRÉDITOS ACADÉMICOS. Son unidades de tiempo estimado de actividad académica del estudiante, en función de las competencias académicas que se espera el programa desarrolle. Un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante por periodo de 16 semanas académicas.

ARTÍCULO 28.- DEL COMPONENTE DISCIPLINAR Y ELECTIVO. El componente disciplinar corresponde a los cursos, con su adecuada asignación de créditos académicos que el estudiante escoge de acuerdo con su interés.

El componente de electivas corresponde a aquellos cursos con su correspondiente asignación de créditos académicos, que no hacen parte del componente disciplinar del programa y que el estudiante escoge de acuerdo a su interés. Estos cursos hacen parte del plan de estudios, deben cursarse y aprobarse y su calificación afecta el promedio del período académico.

Los estudiantes deberán cursar créditos académicos del componente electivo y disciplinar, los cuales serán definidos de acuerdo con los requerimientos e intencionalidades de formación del programa académico.

PARÁGRAFO. Las prácticas que se determinan en cada programa son de obligatorio cumplimiento y aprobación.

ARTÍCULO 29.- CURSOS Y/O TALLERES COMPLEMENTARIOS. Corresponde a aquellos cursos de tipo extracurricular en deporte, arte, cultura que el estudiante escoge de acuerdo a su interés y que tienen requisitos de asistencia, cumplimiento y contribuyen con el mejoramiento en una determinada competencia. Los estudiantes de Técnica Profesional deben cursar y aprobar un curso para optar su título, los estudiantes de las Tecnologías deben tomar y aprobar por lo menos dos cursos, y las Carreras Profesionales deben tomar y aprobar por lo menos 3 cursos como requisito para grado. El estudiante tendrá una notificación de aprobado o no aprobado. No hacen parte del plan de estudios.

ARTÍCULO 30.- HOMOLOGACIÓN. Es el acto mediante el cual el Director de Programa a partir de criterios y condiciones establecidos previamente, reconoce a un estudiante las asignaturas cursadas y aprobadas y las calificaciones obtenidas en un programa académico legalmente reconocido y aprobado en otra institución de educación superior o de educación para el trabajo y el desarrollo humano. La calificación mínima para homologaciones externas es de notas iguales o superiores a 3.5

La solicitud de homologación debe hacerse al momento de la inscripción ante la coordinación de admisiones diligenciando el formato establecido para tal fin y adjuntando las notas originales de los cursos susceptibles de la homologación y los contenidos de las asignaturas cursadas.

Tratándose de homologaciones y validaciones de personas que provienen de Instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, éstas no podrán exceder el 40% de los créditos académicos del plan de estudios vigente del programa, al cual aspira matricularse.

Tratándose de homologaciones y validaciones de personas que provienen de Instituciones de educación superior, éstas no podrán exceder el 50% de los créditos académicos del plan de estudios vigente del programa, al cual aspira a matricularse.

Los cursos de prácticas no son Homologables.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los documentos que presenten los estudiantes para homologación no deben tener una vigencia superior a cuatro (4) periodos académicos y deben ser originales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La calificación de los cursos homologados y validados se computa para obtener el promedio académico ponderado del periodo académico.

CAPITULO IV DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 31.- EVALUACIÓN: Es el proceso realizado con el objeto de verificar el nivel de apropiación, aplicación y avance del conocimiento adquirido en el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Se entiende por evaluación académica todo tipo de actividad, de carácter pedagógico-disciplinar y permanente que implique acciones individuales o colectivas, tendientes a comprobar el grado de asimilación de un saber impartido en un curso.

Toda actividad evaluativa culmina con la asignación por parte del docente del curso, de una valoración cuantitativa y cualitativa del aprendizaje logrado por el estudiante.

El docente que detecte irregularidades durante o después de una evaluación debe presentar informe al Decano ó Director del Programa para que se inicie la correspondiente investigación disciplinaria.

ARTÍCULO 32.- MODALIDADES DE EVALUACIÓN. Las evaluaciones académicas prevén las siguientes modalidades:

- 1. EVALUACIONES ESCRITAS:** Son aquellas que se realizan para resolver un cuestionario referente a la temática específica relacionada con el curso y/o actividades de formación, elaboradas por el docente respectivo.

En los programas virtuales se considera el desarrollo de las siguientes interactividades tanto individuales como colaborativas: accesos, participación en chat, foros, wikis, elaboración de mapas conceptuales, reseñas, cuadros comparativos, ensayos, escritos personales y cuestionarios entre otros.

- 2. EVALUACIONES ORALES:** Son aquellas que se realizan de manera verbal, deben efectuarse individual o colectivamente bajo la dirección simultánea del profesor.

Para la metodología virtual se valora el trabajo a través del video conferencia u otra Interactividad que permita comunicación asincrónica o sincrónica

- 3. EVALUACIONES PRÁCTICAS:** Son aquellas que realiza un estudiante para demostrar la competencia adquirida durante el desarrollo de un curso teórico-práctico, o mediante la realización de un trabajo de investigación.

Para la metodología virtual se aplica lo propuesto en las rúbricas de evaluación como: proyecto integrador, laboratorios con simuladores, ejercicios de aplicación mediante software específico

ARTÍCULO 33.- TIPOS DE EVALUACIÓN. Son las pruebas que evalúan la gestión académica de los estudiantes y cuantifican sus logros con el fin de determinar el proceso de formación. La Institución prevé las siguientes pruebas académicas.

1. Parcial
2. Final
3. Validación
4. Supletoria

ARTÍCULO 34.- PRUEBAS PARCIALES. Son aquellas que se realizan en cada período académico ó inter semestral; deben realizarse por lo menos dos (2) por cada cohorte. Indican el proceso de formación y el resultado de las competencias asimiladas durante el desarrollo del curso.

ARTÍCULO 35.- PRUEBAS FINALES. Son el resultado de una interpretación y ponderación de las competencias asimiladas al finalizar el curso.

ARTÍCULO 36.- PRUEBAS DE VALIDACIÓN: Son aquellas que se realizan para acreditar el dominio de las competencias y de los contenidos de un curso adelantado en otra institución de educación superior aprobada por el Ministerio de Educación Nacional. La valoración cualitativa permite conocer su grado de dominio debe solicitarse por escrito antes de iniciar el período académico en el cual se realizan.

Las pruebas de validación teórica, se presentarán a través de una prueba académica, asignada por la decanatura o la dirección del respectivo programa, previo aval del Comité Curricular. Se aprueba la validación con calificación igual o superior a tres punto cinco (3.5), en caso contrario debe repetirla.



Las pruebas de validación de las prácticas se sustentarán mediante certificaciones que demuestran la idoneidad del estudiante y legalidad de la Institución donde la cursó. El comité de práctica definirá su valoración, previa validación del Comité Curricular.

ARTÍCULO 37.- PRUEBA SUPLETORIA: Es la prueba que se presenta cuando en los casos que a continuación se especifican impiden la presentación de una prueba parcial o final.

El estudiante podrá solicitar por escrito o vía correo electrónico ante el Decano ó Director del Programa la prueba supletoria anexando los documentos que demuestran la fuerza mayor, a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de la prueba. Cumplido este término no se recibirán más solicitudes y se colocará (1.0) uno cero como valoración en la cohorte respectiva.

El Decano ó Director del Programa aprobará o negará la solicitud e informará por escrito o vía electrónica al estudiante. En caso de ser aceptada la solicitud, se debe asignar el docente o tutor virtual.

PARÁGRAFO. La calificación del examen supletorio tendrá la misma escala de valoración que la prueba que está reemplazando.

ARTÍCULO 38.- COSTOS DE LAS PRUEBAS. La Institución anualmente mediante acto interno establece los valores a pagar por concepto de las pruebas de validación y supletoria; pago que no es objeto de reembolso o devolución.

ARTÍCULO 39.- ESCALA DE CALIFICACIONES. Las calificaciones se expresaran de manera numérica con número entero y decimal y estarán dadas en la escala de uno (1.0) a cinco (5.0). Si en el cómputo de la calificación resulta con centésimas y su valor es de cinco o más se aproxima a la décima siguiente, si es inferior se aproxima a la decima anterior.

- **Entre cuatro seis (4.6) y cinco (5.0). Excelente.** El estudiante alcanzó con amplitud los objetivos propuestos. Su aprovechamiento y su trabajo son de calidad.
- **Entre cuatro uno (4.1) y cuatro cinco (4.5). Sobresaliente.** El estudiante alcanzó los objetivos propuestos. Su aprovechamiento y su trabajo son satisfactorios.
- **Entre tres seis (3.6) y cuatro (4.0). Bueno.** El estudiante cumplió los objetivos propuestos y su aprovechamiento y calidad de trabajo fueron satisfactorios.
- **Entre tres uno (3.1) y tres cinco (3.5). Regular.** El estudiante cumplió los objetivos propuestos. Su aprovechamiento y su calidad de trabajo fueron buenos con algunas deficiencias manifiestas.
- **Tres (3.0). Aceptable.** El estudiante logró dominar aspectos fundamentales del curso; pero se evidencian deficiencias en el logro de los contenidos y objetivos del mismo.

- **Entre Uno (1.0) a dos nueve (2.9). Insuficiente.** El estudiante a pesar de su asistencia (Superior al 80%) tiene serias deficiencias en el logro de los objetivos propuestos y será la nota mínima de reprobación.

Una calificación inferior a (3.0) implica la pérdida del curso y su consecuente repetición.

En caso de ausencia no justificada, presentación de la prueba sin ningún desarrollo o cuando se evidencie fraude, la evaluación tendrá una calificación mínima de **uno (1.0)**.

En cada curso el profesor llevará el registro de las calificaciones, y será cada uno de ellos quien las registre.

PARÁGRAFO. Si un estudiante matricula un curso y NO asiste al desarrollo académico del mismo y/o no lo cancela obtendrá como calificación la nota de uno (1.0)

ARTÍCULO 40.- CALIFICACIÓN DEFINITIVA. Habrá tres validaciones para obtener la calificación definitiva del período académico o intersemestral a partir del cómputo del resultado de las pruebas parciales y final o de la prueba supletoria, las cuales tienen la siguiente ponderación:

- Primera evaluación 30% Calificación
- Segundo evaluación 30% Calificación
- Tercera evaluación-final 40% Calificación

Para obtener la calificación definitiva el docente puede adelantar en el período académico o intersemestral, pruebas de diferente índole, las cuales individualmente no pueden en ningún caso superar el 50% de cada uno de los porcentajes previamente fijados.

En cada evaluación del respectivo período académico o intersemestral, la valoración definitiva podrá considerar los siguientes porcentajes:

- Asistencia 10%
- Participación 20%
- Otros Procesos 70%

ARTÍCULO 41.- PROMEDIO PONDERADO PERÍODO ACADÉMICO. Corresponde al resultado que se obtiene al finalizar cada período académico, al multiplicar la calificación de cada curso por el número de créditos y el resultado de la sumatoria de los productos anteriores, divididos por el número total de créditos cursados por el estudiante Incluye las calificaciones obtenidas en el período intersemestral previo al período académico en cuestión.

ARTÍCULO 42.- PROMEDIO GENERAL ACUMULADO. Corresponde a la sumatoria de los promedios ponderados de cada período académico, dividido por el número de períodos académicos cursados a la fecha.

Las calificaciones obtenidas en el proceso de homologación y la prueba de validación afectan el promedio ponderado del período académico en el cual se adelantaron.

ARTÍCULO 43.- PUBLICACIÓN DE CALIFICACIONES. El estudiante tiene derecho a conocer el resultado de las pruebas de evaluación académica dentro de los 10 días calendarios siguientes a su presentación y a conocer la calificación final del curso antes de ser ingresada al Sistema Académico Institucional - SAI – y/o entregadas al Decano ó Director del Programa. Se exceptúan del plazo señalado las calificaciones correspondientes a los trabajos de grado, seminarios de profundización y prácticas académicas. En todo caso, el estudiante tendrá derecho a conocer las calificaciones asignadas.

ARTÍCULO 44.- RECLAMOS A CALIFICACIONES. Para eventuales reclamos frente a la calificación obtenida en una prueba, el estudiante debe seguir el siguiente proceso:

1. Presentar el reclamo, inicialmente directamente ante el docente en el momento en que éste dé a conocer los resultados de la prueba, caso en el cual el docente verificará sus evidencias y decidirá si procede o no la corrección, debiendo ajustar la nota antes de ingresarla al Sistema Académico Institucional.
2. De continuar la inconformidad debe diligenciar el formato que se encuentra en el Sistema Académico Institucional SAI y presentarlo o enviarlo al Decano ó Director de Programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que el docentes le confirme la nota obtenida, quien definirá si es error de transcripción, caso en el cual lo corregirá de inmediato. Si es de evaluación; se asignará un segundo calificador. La evaluación del segundo calificador será la nota definitiva de la prueba objeto del reclamo.
3. Si se trata de una reclamación frente a la calificación final de un curso, ésta debe dirigirse y hacerse por escrito ante el Decano ó Director del Programa, dentro de los cinco (5) días siguientes al día en que se publican las calificaciones y seguirá el mismo proceso establecido para la reclamación a la calificación de una prueba.

CAPITULO V DE LA ASISTENCIA A ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 45.- ASISTENCIA: El desarrollo de los programas con metodología presencial exige la asistencia del estudiante a las actividades de formación programadas, en los grupos, horarios y salones que aparecen en el Sistema Académico Institucional.

El estudiante que asista a grupos diferentes perderá el curso por inasistencia.

En cada curso el profesor llevará el registro de la asistencia. La inasistencia se registrará en el Sistema Académico Institucional –SAI - cualquiera que sea el motivo por el cual el estudiante no haya asistido a la actividad académica.



Ningún docente podrá admitir en sus clases a personas ajenas o extrañas, sin autorización previa del Decano de la respectiva Facultad.

PARÁGRAFO. Dada la metodología propia de los programas a distancia y virtual, en éstos la asistencia no es un criterio a considerar. Los espacios de encuentro serán sincrónicos o asincrónicos a través de la web.

ARTÍCULO 46.- PÉRDIDA DE CURSOS POR INASISTENCIA. La inasistencia en los programas presenciales se contabiliza por cada sesenta minutos de ausencia en la actividad académica programada.

Un estudiante perderá el curso y debe repetirlo si completa una inasistencia equivalente al 20% de las horas programadas para el desarrollo del mismo y obtendrá una calificación de uno punto cero (1.0), con el correspondiente impacto en el promedio ponderado del período académico.

ARTÍCULO 47.- DE LAS INCAPACIDADES MÉDICAS. La incapacidad médica certificada por una Entidad Prestadora de Salud se valida de forma inmediata por parte del Director de Programa cuando es de una Institución de salud diferente a la cual se encuentra afiliado el estudiante, se deberá presentar ante el servicio médico de la Institución, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al día en que se cumplió la incapacidad.

La incapacidad se puede generar en la unidad de servicio médico de la Institución y tiene que ser validada de forma inmediata.

Una vez el estudiante presente la incapacidad médica, el Decano ó el Director del Programa autorizaran las pruebas o trabajos pendientes de entrega con ocasión de ésta, pero la inasistencia o falla se mantiene Cuando se evidencia falsedad de una incapacidad se considera una falta disciplinaria y se aplicará el procedimiento establecido en el presente reglamento.

CAPITULO VI

DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS, SU ADICIÓN O CANCELACION Y DE LA CANCELACIÓN DEL PERÍODO ACADEMICO

ARTÍCULO 48.- NÚMERO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS. Todo estudiante de programas presenciales o de programas en la metodología a distancia debe, por regla general, inscribir y cursar entre 16 y 18 créditos académicos en un período académico.

El estudiante que ha inscrito y cursa mínimo 16 créditos académicos en un período académico, tiene derecho a que se le otorgue el crédito condonable vigente, si cumple con todos los requisitos para ello.



El estudiante que inscriba y curse menos de 16 créditos académicos en un período académico no tiene derecho al crédito condonable y deberá entonces cancelar la totalidad de los créditos matriculados pagando el 100% del valor de la matrícula.

PARÁGRAFO PRIMERO. Un estudiante podrá inscribir y cursar menos de 16 créditos académicos y conservar el derecho a que se asigne el crédito condonable, si el número de créditos inscritos y a cursar corresponden a la totalidad de los créditos faltantes para culminar el programa y cuando deba cursar el componente propedéutico, cuyo número de créditos académicos sea inferior a 16, en **programas organizados por ciclos**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de adición ó cancelación de créditos aplica esta misma regla.

PARÁGRAFO TERCERO.- Todo estudiante de un programa en la metodología virtual debe, por regla general, inscribir y cursar hasta 8 créditos académicos en un período académico.

ARTÍCULO 49.-ADICIÓN DE CREDITOS ACADÉMICOS.- El estudiante cuyo promedio general acumulado sea igual o superior a cuatro punto cero (4.0) puede solicitar antes de iniciar el período académico la autorización para inscribir y cursar hasta un máximo de 22 créditos académicos en dicho período académico, incluidos los créditos de las asignaturas del componente de electivas.

La adición de créditos se autoriza exclusivamente por parte del Director de Programa, caso en el cual el estudiante debe solicitar la respectiva liquidación y pagar los créditos académicos adicionales.

ARTÍCULO 50. CANCELACIÓN DE CREDITOS ACADÉMICOS: El estudiante puede solicitar la cancelación de créditos académicos únicamente hasta las dos primeras semanas de iniciado un período académico. Para el período intersemestral lo podrá hacer durante la primera semana. La Solicitud debe ser resuelta por el Decano ó Director del Programa.

Esta solicitud no procede para cursos que hagan parte del primer período académico, de acuerdo con el respectivo plan de estudios de cualquier programa.

ARTÍCULO 51.- CANCELACIÓN PERÍODO ACADÉMICO.- Se podrá solicitar la cancelación del período académico diligenciando el formato establecido para este fin, el cual se deberá entregar directamente o enviar al Decano ó Director del Programa.

Sin interesar cuantos créditos académicos cancele el estudiante siempre debe conservar la matrícula entre 16 o 18 créditos para mantener el crédito condonable, de lo contrario cancelarán al 100% del valor de la matrícula a excepción del último período académico.

Si el estudiante no diligencia el formato de cancelación del período académico, la calificación correspondiente a los cursos matriculados y no cancelados será de uno (1.0)

CAPITULO VII DE LOS RECONOCIMIENTOS E INCENTIVOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 52.- RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS. Estos tienen por finalidad motivar y estimular el rendimiento académico del estudiante, el desarrollo máximo de sus potenciales, el espíritu de compañerismo y colaboración. La Institución otorga las siguientes distinciones:

1. Monitor Académico
2. Matrícula de Honor
3. Mención de Honor
4. Grado de Honor
5. Incentivos

ARTÍCULO 53.- MONITORIA ACADÉMICA. Los estudiantes de los programas en la metodología presencial que se destaquen por su compromiso frente al ejercicio de su labor académica podrán asumir monitorías.

La selección de los monitores estará a cargo del Comité Curricular del respectivo programa. La labor de monitoria será consignada en la hoja de vida del estudiante.

Al estudiante que se ha distinguido con el honor de ser monitor se le expedirá una certificación del tiempo de duración de la monitoria indicando la intensidad horaria semanal y el curso.

ARTÍCULO 54.- REQUISITOS PARA SER MONITOR. Son requisitos para obtener la distinción de monitor los siguientes:

1. Garantizar disponibilidad de tiempo para el ejercicio de las actividades propias de la monitoria.
2. No haber sido sancionado disciplinariamente por la Institución.
3. Demostrar habilidades y destrezas en las competencias comunicativas, trabajo en equipo y uso avanzado de las TICs.
4. Caracterizarse como un estudiante destacado a juicio de sus condiscípulos y profesores.
5. Tener sentido de corresponsabilidad y pertenencia a la Institución.
6. Asistir al curso de inducción para monitores.
7. Presentar solicitud escrita al Decano ó Director del programa respectivo, adjuntando la hoja de vida y un breve escrito, en el cual explique el interés, las motivaciones, expectativas y compromisos con respecto a la monitoria.
8. Anexar carta con el aval del profesor titular del curso.

ARTÍCULO 55.- Son funciones de los monitores:

1. Apoyar la labor docente mediante la realización de actividades educativas complementarias, de acompañamiento y orientación a los estudiantes para el desarrollo de temas o la realización de prácticas específicas, dentro y fuera del aula de clase.

2. Asesorar a los estudiantes en forma individual o grupal para el estudio y comprensión de los contenidos de los cursos establecidos por el docente.
3. Orientar a los estudiantes para la formulación y ejecución de propuestas, prácticas y proyectos, según los criterios e indicaciones definidas por el docente o las autoridades académicas correspondientes.
4. Recuperar y organizar la información pertinente para el desarrollo y mejoramiento del proceso pedagógico de los cursos.

ARTÍCULO 56.- DURACIÓN DE LAS MONITORÍAS. La monitoria se otorgará para un período académico al final del cual será evaluada según los lineamientos establecidos para ello. Si la calificación es de excelente (entre 80 y 100 puntos) se podrá continuar ejerciendo la labor de monitor en el siguiente período académico, siempre y cuando el curso se deba desarrollar.

ARTÍCULO 57.- MATRÍCULA DE HONOR. Consiste en el otorgamiento de un subsidio económico equivalente al 100% o al 50% del valor de la matrícula que cancela el estudiante en su respectivo período académico, el cual se reconocerá mediante resolución rectoral:

1. El estudiante que ocupe el PRIMERO puesto, en el período académico respectivo en cada uno de los programas que ofrece la INSTITUCIÓN, queda exonerado de pagar el 100% del valor de la matrícula en el siguiente período académico.
2. El estudiante que ocupe el SEGUNDO puesto en el en el período académico respectivo en cada uno de los programas que ofrece la INSTITUCIÓN, queda exonerado de pagar el 50% del valor de la matrícula que canceló a la Institución en el siguiente período académico.

Cuando dos o más estudiantes del mismo programa, tengan el mismo promedio general acumulado, se les otorga proporcionalmente el subsidio a cada uno.

Para hacerse acreedor a esta distinción el estudiante no debe haber sido sancionado ni académico ni disciplinariamente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el o los estudiantes beneficiados con los subsidios institucionales del 100% y el 50%, estén vinculados a la Institución mediante Convenio que subsidie total o parcialmente sus estudios, se otorgará el beneficio exonerando del pago total del semestre posterior o se hará reconocimiento de dichas sumas en lo atinente a sufragar los derechos de grado de forma parcial o en su totalidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso los dineros de los subsidios institucionales precedentes, serán objeto de transacción, reembolso o exigibilidad, por parte de los estudiantes, ya que son una mera liberalidad y estímulo institucional.

ARTÍCULO 58.- MENCIÓN DE HONOR. A los estudiantes que se destacan por su colaboración, rendimiento académico, conducta ejemplar y condiciones humanas especiales, la Institución los hará partícipes de sus procesos de docencia, investigación y de extensión.



Al finalizar cada período el Comité Curricular de cada Programa publicará una lista de los estudiantes que hayan sido distinguidos con tal privilegio.

Al estudiante que se ha distinguido por la excelencia frente al ejercicio de su labor académica, obteniendo puntajes significativos durante la carrera, se le expedirá una Mención de Honor al graduarse.

ARTÍCULO 59- GRADO DE HONOR. Se concede al estudiante que no haya reprobado ningún curso durante el programa y que tenga el promedio general acumulado igual ó superior a 4.7. Consiste en la expedición de una Resolución Rectoral y de una Mención de Honor.

ARTÍCULO 60.- DE LOS INCENTIVOS ACADÉMICOS: Es el mecanismo mediante el cual la Institución promueve e incentiva la participación de los estudiantes en las diferentes actividades académicas, culturales, artísticas, deportivas o de extensión, permitiendo proyectar el que hacer académico como esencia de la Institución, con parámetros de calidad y pertinencia, buscando:

- Destacar los logros a nivel académico, social, cultural, artístico y deportivo en el quehacer del estudiante.
- Incentivar la vocación académica, investigativa, social, cultural, artística y deportiva en los jóvenes.
- La actualización del conocimiento y el mejoramiento de la actividad académica.
- Promover la creatividad y la sana competencia.

Constituyen incentivos y estímulos académicos para los estudiantes los siguientes:

- El otorgamiento de becas sobre el 100% o el 50% del valor de la matrícula.
- Publicación en las revistas Institucionales sobre sus desempeños y logros.
- Reseña y publicación de los resultados obtenidos por medio de revistas, gacetas y/o libros.
- Subsidios para la participación en eventos nacionales o internacionales de capacitación, socialización y de intercambio de experiencias.
- Bonificaciones a los integrantes de los grupos que obtengan reconocimientos de Instituciones externas reconocidas.
- Creación y otorgamiento del premio a la excelencia.
- Descuentos especiales y/o exoneración de pagos en matrícula, cursos de profundización o derechos de grado.

CAPITULO VIII DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES, DE SUS REPRESENTANTES, DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 61.- DERECHOS: Son derechos del estudiante:

1. Conocer el plan de estudios completo del programa en el cual se encuentra matriculado.
2. Conocer oportunamente los criterios de evaluación y promoción.
3. Conocer las calificaciones previo a su registro en el Sistema Académico Institucional.
4. Presentar por escrito los reclamos y solicitudes ante la autoridad competente y obtener pronta respuesta.
5. Utilizar los servicios de bienestar, biblioteca, laboratorios y demás que ofrezca la Institución.
6. Participar en las actividades estudiantiles que se programen.
7. Participar en el proceso de evaluación docente y auto-evaluación Institucional.
8. Representar a la Institución en eventos académicos, científicos, culturales y deportivos cumpliendo con las normas y directrices establecidas en estos.
9. Recibir el presente reglamento y su debida explicación en la semana de inducción.
10. Elegir y ser elegido para representar al estamento estudiantil en los órganos en que se prevea su participación.
11. Recibir un trato respetuoso de todos los miembros de la Institución.
12. Ser escuchado en descargos e interponer los recursos de reposición y apelación en caso del proceso disciplinario de acuerdo con el presente reglamento.
13. Exponer y discutir con toda libertad, las doctrinas, las ideas y los conocimientos dentro de los principios éticos y morales con respecto a la opinión ajena y la libertad de cátedra.

ARTÍCULO 62.- DEBERES. Son deberes de los estudiantes:

1. Conocer y consultar el Proyecto Educativo Institucional (PEI), los Estatutos, reglamentos, políticas, planes de estudio y demás normas de la Institución y acatar lo establecido en ellas.

2. Portar de manera visible el carné estudiantil el cual es personal e intransferible y de presentación obligatoria al ingreso a las sedes de la Institución.
3. Solicitar la refrendación del carné en cada período una vez legalice la matrícula financiera.
4. Portar el uniforme de práctica en los lugares asignados para ésta y/o en las Instituciones donde deba presentarse con él.
5. Asistir, participar y cumplir con las actividades académicas programadas y presentar las pruebas académicas de evaluación.
6. Participar responsablemente en el proceso de evaluación docente y auto-evaluación Institucional.
7. Preservar, cuidar y mantener en buen estado las instalaciones, materiales de enseñanza, biblioteca, enseres y equipos de la Institución, respondiendo por ellos y por los daños que cause a los mismos.
8. Asumir de manera responsable los compromisos de índole académico y formativo que adquiere con la Institución.
9. Cumplir con las actividades programadas en las fechas establecidas en el calendario académico.
10. Respetar las opiniones y criterios de los demás y, permitir su libre expresión.
11. Dar un trato respetuoso a los directivos, empleados administrativos, docentes, tutores, condiscípulos y demás empleados y visitantes de la Institución.

ARTÍCULO 63.- LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES: Los estudiantes tendrán el deber de elegir y el derecho a ser elegidos como representantes del estamento estudiantil en los órganos de dirección de la Institución, en los que se prevé su participación de conformidad con los estatutos generales.

ARTÍCULO 64.- REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES. Para ser elegido y nombrado como representante estudiantil, ante los órganos de dirección ó y académicos se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener matrícula vigente
2. Estar cursando al menos el segundo período académico de un programa
3. No haber perdido ningún curso durante el programa
4. No haber sido sancionado académica ni disciplinariamente
5. Estar a paz y salvo por todo concepto

ARTÍCULO 65.- ELECCIÓN REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES: Los representantes de los estudiantes ante el Consejo Superior y el Consejo Académico son

elegidos mediante voto directo de éstos para un período de un año, garantizándose el ejercicio de la democracia participativa y la libertad de expresión.

La Institución utilizará un sistema de voto para inscripción y elección de los candidatos a los órganos de representación mediante un tarjetón que contiene el nombre y foto de los candidatos inscritos en cada Programa.

Será representante ante el Consejo Superior quien obtenga la mayor votación y ante el Consejo Académico quien obtenga la segunda mayor votación. Sus suplentes serán quienes obtengan la tercera y cuarta votación y deberán colaborar con el representante principal en el desarrollo de sus funciones y reemplazarlos durante sus ausencias temporales y/o definitivas.

ARTÍCULO 66.- FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES. El representante de los estudiantes tendrá como objetivo cumplir funciones de coordinación e intermediación y representación de los estudiantes ante las directivas de la Institución y, deberá cumplir las siguientes funciones:

1. Ser vocero de las inquietudes y sugerencias de los estudiantes.
2. Comunicar oportunamente a los estudiantes la programación de las diferentes actividades académicas, culturales, administrativas y deportivas.
3. Asistir y participar activamente en las reuniones de los representantes programadas por las directivas del Programa y de la Corporación, e informar oportunamente a sus compañeros de las decisiones tomadas.
4. Diligenciar en forma correcta y oportuna todos aquellos formatos solicitados y que le sean asignados por parte del Director del Programa e informar de sus resultados para contribuir a la buena marcha de la Institución.
5. Conformar con los representantes estudiantiles de cada grupo y expedir su reglamento.

ARTÍCULO 67.- COMITÉ CURRICULAR DEL PROGRAMA. En cada Comité Curricular se conformará un Comité Académico que velará por el cumplimiento de la planeación académica, ajustes de los contenidos curriculares de cada uno de ellos y/o propuestas de programas en los diferentes ciclos de formación profesional.

El Comité curricular estará integrado por el Director del Programa, hasta cinco docentes, un representante de los estudiantes elegido por los estudiantes que integran dicho programa y un egresado del programa, si lo hubiere.

ARTÍCULO 68.- CONSEJO DE FACULTAD: En cada facultad se conformará un consejo académico de facultad quien velará por la adecuada planeación, organización y ejecución de cada uno de los programas. Aprobará las propuestas de ajuste curricular que cada uno de los directores de programa presente y avalará en última instancia los nuevos programas que a nivel técnico profesional, tecnológico, profesional y/o de posgrado se presenten en su facultad para ser llevado a la consejo académico de la Institución para su aprobación final

El Consejo Académico de facultad estará integrado por el Decano de la facultad, cada uno de los directores de los diferentes programas, hasta tres profesores de los diferentes

programas y por lo menos dos estudiantes en representación de los diferentes programas que oferte la facultad y un egresado elegido por la Asociación de Egresados.

ARTÍCULO 69.- INCOMPATIBILIDADES: El estudiante que en ejercicio de su representación estudiantil fuere sancionado con suspensión y/o expulsión, pierde automáticamente el derecho a ejercer dicha representación y queda inhabilitado para ejercer la misma por los siguientes 4 años. En estos casos el suplente asumirá la representación.

CAPITULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 70.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.- En armonía con los principios generales consagrados en el Estatuto General de la Institución, el régimen disciplinario estará orientado a prevenir y corregir conductas contrarias a la vida Institucional, que atenten contra el orden académico y la convivencia en general y garantizará el debido proceso.

Constituyen los principios rectores de la investigación disciplinaria la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y la doble instancia.

ARTICULO 71. PROHIBICIONES. Se prohíben las siguientes conductas, las cuales constituyen faltas disciplinarias y su comisión conlleva el inicio de una investigación de carácter disciplinario.

1. Utilizar indebidamente el nombre de la Institución o actuar de manera que se comprometa la imagen o el prestigio de ella.
2. Faltar el respeto, obligar, amenazar, irrespetar, calumniar o injuriar de palabra o hecho a cualquier miembro de la comunidad educativa o a cualquier persona que se halle en las sedes de la Institución.
3. Agredir físicamente a compañeros, docentes o personal administrativo de la institución.
4. Ingresar a la Institución presentando el carné de otro estudiante.
5. Interferir, obstaculizar o impedir el libre ingreso a la Institución o a determinadas dependencias.
6. Interferir, obstaculizar o Impedir el desarrollo de las actividades académicas o administrativas.
7. Utilizar bienes de la Institución sin la debida autorización.
8. Suplantar o intentar suplantar a otro estudiante en la realización de cualquier actividad académica o de cualquier otro evento Institucional en el que participe. Ocasionar o causar daños a las edificaciones, instalaciones, software, hardware y comunicaciones o demás elementos en las sedes de la Institución o darles un uso inadecuado.
9. Presentar y utilizar documentos falsos o de terceros para adelantar cualquier trámite en la Institución.
10. Hurtar o sustraer y/o apropiarse de elementos propios de la institución o de cualquier miembro de la comunidad educativa.
11. Guardar, portar, traficar y/o usar drogas psicotrópicas o similares y/o estimular su consumo en las sedes de la Institución.

12. Guardar, portar, traficar y/o usar cualquier tipo de arma u elemento que usado indebidamente, sin el conocimiento y autorización sea causa potencial o real de daño a sí mismo y otros.
13. Protagonizar o coadyuvar por acción u omisión, en la realización de conductas ilícitas en dependencias institucionales o adyacentes a estas, o en el ejercicio de actividades realizadas con ocasión o en ejercicio de actividad propia de la CIDE.
14. Cometer, inducir o incitar a otros a desplegar actos ilícitos o conductas señaladas en los literales anteriores.

ARTÍCULO 72.- FALTAS. Constituyen faltas disciplinarias de los estudiantes la extralimitación de los derechos, el incumplimiento de los deberes, incurrir en las prohibiciones, el fraude académico y el incumplimiento de las demás disposiciones del presente reglamento y del estatuto general.

Constituyen fraude académico, entre otras, las siguientes conductas:

1. Copiar total o parcialmente en pruebas académicas, tareas y demás actividades académicas.
2. Usar ayudas no autorizadas durante el desarrollo de los exámenes o pruebas académicas.
3. Omitir el uso de citas y referencias ó cuando no haya coincidencia entre la cita y la referencia de los trabajos escritos que presente en cualquier curso y/o en el proceso de su carrera profesional.
4. Presentar como de autoría propia la totalidad o parte de una obra, trabajo, prueba académica ó cualquier otro documento elaborado por otra persona.
5. Incorporar un trabajo ajeno en el propio.
6. Modificar total o parcialmente la respuesta o el resultado de una prueba ya corregida, para obtener una recalificación.
7. Obtener, conocer y sustraer total o parcialmente el temario de una prueba académica sin el consentimiento del docente.
8. Incluir o permitir que se incluya su nombre en un trabajo en el que no se participó.
9. Todo comportamiento conducente a inducir o a mantener en error a un docente, en relación con el desarrollo de una actividad académica o en la calidad de autor de la misma.

ARTÍCULO 73. CLASES DE FALTAS. Según la gravedad de la conducta, las faltas se clasifican en:

1. **Leves**
2. **Graves**

El fraude académico se considera una falta grave.

ARTÍCULO 74.- CIRCUNSTANCIAS DE GRADUACIÓN DE LAS FALTAS. Son criterios para calificar la gravedad o levedad de la falta los siguientes:

1. La intención con que se actúa, es decir, si la conducta desplegada por el estudiante se enmarca dentro de un comportamiento doloso o culposo.

2. El daño, perjuicio que se ocasione a la Institución y/o miembro de la comunidad Educativa.
3. El grado de participación directa o indirecta en la comisión de la falta.
4. Si se cometiere a título individual o con la intervención de varias personas.
5. El registro de antecedentes disciplinarios.
6. El desempeño académico.

ARTÍCULO 75.- CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN. Constituyen circunstancias de atenuación las siguientes:

1. No haber sido sancionado disciplinaria o académicamente previamente.
2. Acreditar un desempeño académico por encima del promedio.
3. Confesar la falta antes de conocer el inicio de la investigación disciplinaria.
4. Aceptar la comisión de la falta una vez iniciado el proceso disciplinario y hasta antes de la formulación de los cargos.
5. Haber sido inducido por un docente o superior a desplegar la conducta.
6. Resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse la investigación disciplinaria.
7. Colaborar con la aclaración de los hechos.

ARTÍCULO 76.- CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN. Se consideran circunstancias de agravación las siguientes:

1. Reincidir en la comisión de faltas disciplinarias, en el transcurso del periodo siguiente.
2. Incurrir en la falta con la complicidad de docentes, estudiantes u otros empleados de la Institución.
3. Obtener, ofrecer u otorgar cualquier tipo de remuneración al cometer la falta disciplinaria
4. Aprovecharse de la confianza depositada en la persona, para cometer la falta.
5. cometer una falta para ocultar otra.
6. Haber cometido la falta en estado de embriaguez o bajo la acción de sustancias psicoactivas.
7. Retener, intimidar o extorsionar a cualquier miembro de la Institución.
8. Estar bajo matrícula condicional.

ARTÍCULO 77.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.- Cuando un miembro de la comunidad educativa o un tercero considere que un estudiante ha incurrido en una conducta que pueda constituirse en falta disciplinaria, este deberá informarlo por escrito, al Director de Programa al que pertenezca, manifestando los hechos a indagar. Se deben adjuntar las pruebas a que haya lugar.

Conocidos los hechos corresponde al Director del Programa; abrir la correspondiente Indagación disciplinaria, la cual se le informará al estudiante implicado en los hechos, señalándole los hechos materia de análisis disciplinario, la presunta falta cometida y las pruebas que se hayan recaudado.

Una vez abierta la investigación el Director del Programa, solicitarán la asignación de un abogado a la Directora de Recursos Humanos para que adelante las averiguaciones a que haya lugar, quien deberá determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en los que ocurrieron los hechos, para lo cual deberá efectuar todas las diligencias pertinentes con el objeto de esclarecer el hecho, recibir la versión del estudiante y practicar las pruebas que considere conducentes y las solicitadas por el estudiante.

El abogado designado deberá allegar un concepto evaluativo sobre los hechos y remitir el expediente, al Director de Programa. Durante todo este tiempo el estudiante tendrá acceso al estado de la indagación.

Recibido el Concepto y con fundamento en él y en las pruebas allegadas, el abogado debe establecer los motivos, cotejando las normas internas, las leyes vigentes y la Constitución con los hechos, elaborando un pliego de cargos sustentado y remitiéndolo al Decano correspondiente para que proceda a aplicar la formulación de cargos o archivo de la indagación.

La formulación de cargos deberá contener:

1. Una síntesis clara de los hechos materia de análisis.
2. Señalamiento preciso de la falta cometida y la calificación de la gravedad de la misma.
3. Enumeración y acceso a las pruebas que hasta ese momento se hayan incorporado.

Los cargos se deberán notificar al estudiante implicado. El estudiante sujeto a investigación tiene tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para rendir sus descargos y aportar las pruebas que considere necesarias, ante el Director de programa respectivo.

De no presentar descargos, se entenderá que el estudiante se allana a los cargos.

El estudiante podrá solicitar la práctica de pruebas adicionales y corresponderá al Director del Programa practicarlas o negar las mismas, en ambos casos de forma motivada. Si la decisión es la de negar la práctica o el recaudo de pruebas solicitadas, ésta deberá notificarse al estudiante quien podrá interponer el recurso de reposición dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ante quien adoptó la decisión.

De existir merito según el concepto jurídico y conforme a los hechos exista la formulación de cargos, corresponderá al Director de Programa dar trámite en un lapso de tres (3) días hábiles, a la investigación, donde resolverá de fondo si sanciona o absuelve.

Cuando la falta se califique como leve, la formulación de cargos, y la consecuente investigación lo corrobore, el proceso deberá ser resuelto en primera instancia por el Director de Programa y, podrá ser objeto de recurso de reposición ante éste y de recurso de apelación ante el Decano de Facultad.

Cuando la falta se califique como grave o gravísima, la formulación de cargos, la respectiva indagación y la consecuente investigación lo corrobore deberá ser resuelta en primera instancia por el Decano de la Facultad y, podrá ser objeto de recurso de reposición ante éste y de recurso de apelación ante el Vicerrector Académico..

Los recursos de reposición y/o de apelación contra el auto que resuelve admitir o negar pruebas o contra el fallo de primera instancia, se deberán interponer dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de la investigación.

La presencia de atenuantes o agravantes son criterios que se deben considerar para imponer la sanción.

ARTÍCULO 78.- SANCIONES: A los estudiantes que incurran en las faltas disciplinarias tipificadas en el presente Reglamento Estudiantil se les impondrá una de las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal sin calificación en la hoja de vida, por la comisión de faltas leves.
2. Amonestación escrita con calificación a la hoja de vida por la comisión de faltas leves agravadas.
3. Matrícula condicional con calificación a la hoja de vida, por la comisión de faltas graves y por la comisión de fraude atenuado.
4. Suspensión hasta por un período académico por la reiteración en la comisión de faltas graves y por la comisión de fraude.
5. Expulsión por la comisión de una falta grave que afecte el servicio educativo y la integridad física de cualquier miembro de la comunidad educativa de la Institución

PARÁGRAFO PRIMERO. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes aunque el estudiante se hubiere retirado de la Corporación, dentro del año siguiente y se tendrán en cuenta en el momento de su reintegro.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La suspensión se hace efectiva para el período académico siguiente al cual fue impuesta.

PARÁGRAFO TERCERO. Las gestiones precedentes se han de adelantar sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas y penales contempladas en la Constitución y las normas vigentes.

ARTÍCULO 79.- NOTIFICACIONES. Las sanciones serán notificadas directamente a los estudiantes; si no fuere posible hacerlo personalmente, la notificación se hará por medio de edicto que se fijará por el término de cinco (5) días hábiles en la secretaria del programa al cual se encuentre matriculado el estudiante.

CAPITULO X. DE LOS GRADOS.

ARTÍCULO 80- TRABAJO DE GRADO Para optar al título que otorga la Institución todo estudiante debe presentar un trabajo de grado, adelantar un Seminario de Profundización

desarrollados por la Institución para tal fin, de acuerdo con las mediaciones propias de cada una de las metodologías de los programas académicos o cursar y aprobar un período académico del ciclo inmediatamente superior al que está vinculado u otra alternativa legal que se expida para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El trabajo de grado tendrá una equivalencia en número de créditos así:

-Técnica Profesional	2 créditos
-Tecnológica	4 créditos
- Profesional	6 créditos

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El trabajo de grado se valora al final de período y previa presentación y sustentación como aprobado o no aprobado.

PARÁGRAFO TERCERO.- En caso de nota de no aprobado; el estudiante debe matricular y cancelar nuevamente el valor de los créditos señalados.

PARÁGRAFO CUARTO.- El estudiante que opte por el seminario de profundización pagará el excedente al valor de los créditos pagados en los créditos de trabajo de grado.

Los estudiantes que opten por esta alternativa deben cancelar el valor de dichos créditos para la asignación del tutor y/o director de tesis.

ARTÍCULO 81.- REQUISITOS PARA OTORGAR EL GRADO. Todo estudiante de la Institución debe cumplir con los siguientes requisitos para recibir el grado.

1. Presentar la solicitud de estudio de carpeta para opción a grado, al iniciar el último período académico en el cual aspira a graduarse.
2. Actualizar o anexar los documentos que Registro y Control le solicite.
3. Haber cursado y aprobado en su totalidad el plan de estudios.
4. Haber cursado y aprobado el y/o los curso(s) complementarios de Bienestar respectivos.
5. Sustentar y aprobar el trabajo de grado, aprobar el seminario de profundización u otro vigente.
6. Cancelar los derechos de grado.
7. Encontrarse a paz y salvo con la Institución y entregar el formulario en Registro y Control.
8. Entregar el carné de estudiante.
9. Haber definido su situación Militar (si aplica).
10. Entregar certificación de competencia en segunda lengua, acorde al nivel exigido y definido por la Institución de acuerdo al título que aspira a recibir.
11. Certificar la presentación de la prueba Saber Pro Ecaes.

Los requisitos deben estar cumplidos 15 días antes de la ceremonia de graduación, de lo contrario, no se podrá participar de ésta.

ARTÍCULO 82.- DE LA CEREMONIA DE GRADO. Es la proclamación de profesionales mediante un acto protocolario por el cual la Institución hace entrega de los títulos.

El estudiante que no participe de la ceremonia de graduación, podrá recibir el título por ventanilla, previa solicitud por escrito a la Secretaría General, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la ceremonia. Vencido este plazo los diplomas y actas de grado se incineran y el estudiante deberá solicitar su re-elaboración cancelando el valor correspondiente.

ARTÍCULO 83.- PLAZO PARA GRADUARSE. El estudiante que, después de transcurridos, entre uno (1) y hasta cuatro (4) períodos académicos de haber terminado el respectivo plan de estudios, no haya presentado y sustentado su trabajo de grado o que no haya cumplido con una de las modalidades de grado deberá, para optar al título, solicitar reintegro a la Institución y cursar el seminario de profundización para actualización de conocimientos y cumplir con los requisitos de grado

Si han transcurrido más de cuatro (4) períodos académicos después de haber terminado el respectivo plan de estudios, y el estudiante no se ha graduado, deberá solicitar reintegro y deberá adelantar y aprobar los cursos nuevos que componen el plan de estudios vigente y cursar el seminario de actualización o seminario de profundización en el respectivo programa académico y cumplir con los requisitos de grado.

CAPITULO XI DE LOS TÍTULOS

ARTÍCULO 84.- TÍTULOS. La Institución otorgará a los estudiantes que cumplieron con los requisitos para grado, los títulos correspondientes a los programas ofrecidos.

ARTÍCULO 85.- DUPLICADO DE DIPLOMAS Y ACTAS DE GRADO. La Institución expedirá duplicados de diplomas y de actas de grado únicamente por pérdida, destrucción o deterioro del original, por error manifiesto en el mismo o por cambio de nombres en los casos que establece la Ley, previa presentación del denuncia ante la autoridad competente o del documento que acredite el hecho.

La expedición de duplicados requiere la autorización de la Rectoría, la cancelación de los derechos pecuniarios correspondientes y ello se deberá registrar en el libro correspondiente.

CAPITULO XII DISPOSICIONES ESPECIALES Y VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 86.- REGLAMENTACIÓN. Previo concepto del Consejo Académico, el Rector podrá expedir reglamentaciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO 87.- PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ESTUDIANTE. La condición de estudiante se perderá por:

1. Retiro voluntario de la Institución.
2. Haber culminado la totalidad de los créditos académicos del programa en el cual se encontraba matriculado y haber obtenido el título respectivo.
3. No renovar la matrícula dentro de los plazos señalados en el calendario académico.
4. Sanción disciplinaria que implique el retiro de la Institución.

ARTÍCULO 88.- DERECHOS PECUNIARIOS. Los derechos pecuniarios que establece la Institución son los señalados en la Ley y mediante acto interno fijará el valor correspondiente a cada uno de ellos.

ARTÍCULO 89.- PAGOS NO REEMBOLSABLES. No son objeto de devolución ni reembolso los valores pagados por concepto de:

- Inscripción
- Matrícula en caso de aplazamiento, a excepción del artículo No. 51 retiro de la institución ó reintegro.
- Transferencias

PARÁGRAFO. En caso de aplazamiento, el valor pagado por concepto de matrícula del período académico aplazado, se reconocerá como parte del valor de la matrícula en el que se integre el estudiante.

ARTÍCULO 90.- NORMAS COMPLEMENTARIAS Y VINCULANTES. Constituyen normas complementarias a este reglamento y de carácter vinculante los reglamentos de biblioteca, de laboratorios, trabajo de grado, de investigación, de Bienestar Institucional y las políticas de egresados, curricular, de créditos académicos, de extensión, de educación a distancia y virtual y de Articulación y las demás que expida el rector de la Institución de conformidad con el artículo 86.

ARTÍCULO 91. ESTUDIANTES DE PROGRAMAS VIRTUALES. Para los estudiantes matriculados en programas virtuales, la entrega de documentos será oficial al:

1. Ser enviados al correo electrónico del Decano o Director de Programa.
2. Confirmar su recibido.

ARTÍCULO 92.- VIGENCIA. Este reglamento rige a partir del Segundo Período Académico del año 2011 y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Aprobado por la Sala General el día 13 de Julio de 2011.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE



EDINSON RAFAEL CASTRO ALVARADO
Presidente



HECTOR ANDRÉS ALAGUNA PULIDO
Secretario General